

Proceso: Monitorio  
Demandantes: Carlos Herney Betancurth Castañeda.  
Demandados: María Yehimi Ortiz Betancur.  
Rad: 2020-00147.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 476

Presenta el abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA actuando como apoderado del señor CARLOS HERNEY BETANCURTH CASTAÑEDA C.C. 9.922.698 esta demanda, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia procede el Despacho a revisarlo para su admisión.

Pretende el señor CARLOS HERNEY BETANCURTH CASTAÑEDA identificado con C.C. 9.922.698 se requiera a la demandada MARIA YEHIMI ORTIZ BETANCUR C.C. 1.059.784.948, para que en un plazo no mayor a diez (10) días le pague las siguientes sumas de dinero:

- i) Por concepto de capital adeudado la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000 M/CTE);
- ii) Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito desde el 28 de marzo de 2019 y hasta el 27 de diciembre de 2019, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.
- iii) Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito desde el 28 de diciembre de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de lo adeudado, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

Analizada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Se indica de manera clara que la obligación cuyo pago se reclama tuvo origen en un negocio de mutuo con interés celebrado entre el demandante y la demandada por una suma de dinero;
2. La suma reclamada es determinada y exigible;
3. El demandante, asegura, que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo porque ya hizo entrega del dinero y que aún no se le cancela la suma señalada de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000 M/CTE).
4. El demandante, asegura que el negocio se hizo de manera verbal y que la demandada le hizo un abono de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000 M/CTE) que tendrá en cuenta para el pago de intereses.

Así las cosas, se admitirá la demanda y se ordenará que por secretaría se requiera a la señora MARIA YEHIMI ORTIZ BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.784.948 para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, pague a favor del señor CARLOS HERNEY BETANCURTH CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.922.698, las sumas de dinero que se solicitan en la

Proceso: Monitorio  
Demandantes: Carlos Herney Betancurth Castañeda.  
Demandados: María Ychimi Ortiz Betancur.  
Rad: 2020-00147.

demanda, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas.

De igual modo, se advertirá a la demandada que si vencido el término indicado en precedencia no cancela las sumas indicadas o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condene al pago del monto reclamado por el demandante, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

Notifíquese el contenido de este proveído, de manera personal a la señora MARIA YEHIMI ORTIZ BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.784.948.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda formulada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS HERNEY BETANCURTH CASTAÑEDA C.C. 9.922.698 en contra de la señora MARIA YEHIMI ORTIZ BETANCUR C.C. 1.059.784.948, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se requiera a la señora MARIA YEHIMI ORTIZ BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.784.948, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, pague a favor del señor CARLOS HERNEY BETANCURTH CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.922.698, las sumas de dinero que a continuación se indican, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le servirán de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas:

- i) Por concepto de capital adeudado la suma DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000 M/CTE);
- ii) Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito desde el 28 de marzo de 2019 y hasta el 27 de diciembre de 2019, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.
- iii) Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito desde el 28 de diciembre de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de lo adeudado, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandada que si vencido el término indicado en precedencia no cancela las sumas indicadas o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condene al pago del monto reclamado por el demandante, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

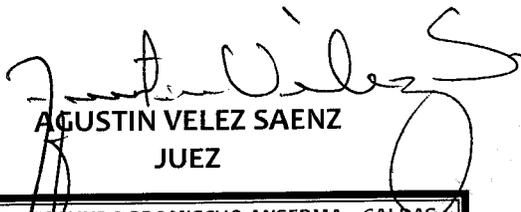
**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de este proveído, de manera personal, a la señora MARIA YEHIMI ORTIZ BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.784.948. Recordar que en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad-hitem... Parágrafo, Art. 421 del CGP y que mediante el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 las notificaciones (en este tiempo de pandemia) se surten de acuerdo al artículo 8 por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

Proceso: Monitorio  
Demandantes: Carlos Herney Betancurth Castañeda.  
Demandados: María Yehimi Ortiz Betancur.  
Rad: 2020-00147.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA identificado con C.C. 1.087.985.594 y T.P. 220.157 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

**SEPTIMO: DAR** al presente proceso el trámite establecido en los artículos 419 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 114 del 18 de diciembre de 2020</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
---